

VSC-PARP-075-2025

ESTADO No. PARP-075-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	19/06/2025	288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el titulo minero 16520, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante AUTO PAR-563 de fecha 22 de diciembre de

					2021, notificado en ESTADO No. PARP-078-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 16520 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 270 del 12 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-090-2023 de 13 de octubre de 2023, relativo a: - Actualizar plano topográfico, donde se incluya la vía de acceso, infraestructura, así como el frente de explotación inactivo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en el cual la Autoridad Ambiental otorgue Instrumento Ambiental al proyecto, o su constancia que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

				6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto No. 908-1602 AnnA de 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-091-2024 de 04 de octubre de 2024, relativo a: - Allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que avoca conocimiento del trámite de Licencia Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16520, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20241003584902 de fecha 05 de diciembre de 2024 – Renuncia Parcial. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 16520. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 16520. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la
--	--	--	--	--

					norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16520, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas: - Comunidades: Resguardo Indígena Kamentsa – Inga de San Francisco: ID 10586 y Resguardo Indígena Páez de la Florida; Fecha de Actualización: Jul 17, 2024; Superposición parcial. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 565. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total. - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo, Cod_ZMAC 195. Actualizada: Dec 8, 2019, 12:00 AM, Superposición total. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-16520-25 del 21 de mayo de 2025. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 288 16520 INF067 2025
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASO Y CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISoy, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY	19/06/2025	289	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20251003856312 del 11 de abril de 2025 , dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X , como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 156 del 24 de abril de 2025 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2025 de 25 de abril de 2025 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a: - Ajustar el plano topográfico allegado en visita de inspección, toda vez que, no cumple con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con la tabla de coordenadas del polígono minero y el sistema de coordenadas requerido, se deberá georreferenciar los frentes de explotación inactivos y suspendidos a la fecha, así mismo se deberá mostrar con más claridad las curvas de

		JACANEMEJOY , MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY , JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASO Y, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY , MARIA DOLORES MUCHACHASO Y JACANAMEJOY , LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY			nivel, las vías de acceso y relacionar el nombre de la mina y/o proyecto minero; se recuerda al titular que el plano de labores mineras debe mantenerse en la mina para su fiscalización. Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Allegue copia del radicado interno DTP-387 del 12 de marzo de 2025, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 6.3 del Contrato de Concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de
--	--	--	--	--	---

		y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X so pena de entender desistida la respuesta al Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025, allegada mediante oficio 20251003769512 de fecha 28 de febrero de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente la misma, en un archivo que permita su apertura y descarga sin restricciones o autorizaciones previas para su acceso, como quiera que los links de acceso presentados por los titulares mineros mediante Radicado No. 20251003769512 de fecha 28 de febrero de 2025, exigen autorización y no permiten abrir ni descargar. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los titulares mineros que NO pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio 2. NFORMAR que el titulo minero ARE-RLJ-08001X no cuenta con licencia ambiental global definitiva.
--	--	-----------------------------------	--	--	--

				3. INFORMAR que el titulo minero ARE-RLJ-08001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023 4. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto AUT-908-1601 del 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2024 del 18 de octubre de 2024, referente a: - Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la visita de fiscalización, el titular presenta copia del radicado interno DTP-387 del 12 de marzo de 2025, expedido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “CORPOAMAZONIA”, por medio del cual se certifica que la Licencia Ambiental Global para el Contrato Especial de Concesión ARE-RLJ-08001X, se encuentra en fase de revisión documental, previa a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 536 de 18 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-2024 de 19 de noviembre de 2024, relativo a: - Explique y justifique si son ciertos los hechos denunciados en radicado No. 20241003518902 del 05 de noviembre de 2024 a través del cual se reporta el desarrollo de presuntos trabajos de explotación sin estar autorizados para ello. Lo anterior como quiera que mediante Auto PARP No. 145 del 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027- 2024 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--

					2024, reiterado en Auto PARP No. 291 del 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 del 30 de mayo de 2024; Auto PARP No. 427 del 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 del 18 de julio de 2024; Auto PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096- 2024 del 18 de octubre de 2024; Auto PARP No. 485 del 18 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024, se les informó que no podían ejecutar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20249080378112 del 16 de julio de 2024, 20249080382242, 20249080382252 y 20249080382262 del 11 de octubre de 2024 – Renuncia Parcial de LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY (sic) JACANEMEJOY, y MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY. - 20259080388063 de 29 de enero de 2025 -error en la minuta LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, cédula No. 97471488, apellido correcto, según la cédula, es MUTUNBAJOY y JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, cédula No. 97471111, apellido correcto, según la cédula, es MUTUMBAJOY. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código
--	--	--	--	--	---

					de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 8. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. ARE-RLJ-08001X. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. 9. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta superposición con las siguientes capas: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 16

					Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. 10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-ARE-RLJ-08001X-25 del 21 de mayo de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 289 ARE-RLJ-08001X INF068 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506039	CONCESIONA RIA RUTA AL SUR S.A.S	19/06/2025	290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001

				para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a: - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad relacionada a incluir la información con la descripción del título minero, además en frentes de explotación activos e inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, uso de EPPS etc. Con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto minero. - Certificar a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. - Presente los registros de producción en campo, toda vez que los evidenciados en la visita, no corresponden a la declaración de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas por el beneficiario y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-506039-25 del 21 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024 notificado en estado No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 303 del 09 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-097-2023 de 10 de noviembre de 2023, relativo a: - Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero. Auto PARP No. 242 del 3 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-2024 de 06 de mayo de 2024, relativo a: - Requerir al beneficiario de la referencia, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA MINERÍA, la Licencia Ambiental, junto con el certificado o constancia de que la misma se encuentra ejecutoriada y en firme. - Mejorar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad al interior de la Autorización Temporal No. 506039., como quiera que, mediante Seguimiento en Línea, se evidencia deficiencia de la señalización y demarcación presente dentro de polígono minero de la referencia. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-506039-25 del 21 de mayo de 2024. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la
--	--	--	--	--	---

					determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-506039-25 del 21 de mayo de 2024. 6. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506039, NO esta superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Autorización Temporal No. 506039. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante de la Autorización Temporal No. 506039. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-506039-25 del 21 de mayo de 2024. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	---

					9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-506039-25 del 21 de mayo de 2024. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 290 506039 INF069 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	CONSORCIO CM PUTUMAYO	502328	19/06/2025	291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502328, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. TRASLADAR para el ejercicio de DERECHO DE CONTRADICCIÓN el conocimiento del memorando No. 20251400286973 del 16 de junio de 2025, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones de esta Entidad da cuenta que el Oficio No. 2025S-VBOG-024540 con fecha y hora No. 2025-04-22 19:21:12 suscrito por la señora KAROL ROCA PACHECO, Subdirectora de Modernización de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS NO fue radicado NI recibido por parte de esta entidad en el correo contacto@anm.gov.co, ni en nuestro sistema de radicación web. Por lo anterior, se le concede el término de QUINCE

					(15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que controvierta el documento en cuestión y formule su respectiva defensa, allegando las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto y pertinente en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente a la abogada Maria Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.149 del. H. C.S. de la J. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 291 502328 PQRS20251003949952 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 17

Se desfija hoy, **20 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.